

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco, a 20 de marzo de 2018.

**C. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Hilda Santos Padrón, integrante de la LXII Legislatura, de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en estricto apego a la facultad que me reconocen los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar ante esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE TABASCO, por lo que:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la rendición de cuentas es uno de los pilares de la democracia, y en este sentido nuestro marco jurídico incluye diversos mecanismos, entre ellos el proceso de entrega y recepción del cargo al término de la gestión para la que el servidor público fue electo, o designado según el caso.

Así, podemos considerar que la entrega y recepción es un proceso de interés público que debe sujetarse a los principios de certeza, legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y máxima publicidad, pues mediante este proceso, los servidores públicos salientes, deben entregar a los servidores públicos entrantes la información que dé cuenta del estado que guarda la administración de la dependencia, departamento, organismo, dirección o entidad de que se trate, al mismo tiempo que entrega los bienes y documento que hubiere tenido bajo su responsabilidad durante su gestión.

A su vez, los servidores públicos entrantes contarán con un expediente sólido que les sirva de punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad y así estén en condiciones de dar continuidad a los servicios públicos y a las diversas acciones implementadas.

Tanto al servidor público saliente, como al servidor público entrante, este proceso les brinda certeza y seguridad jurídica.

**SEGUNDO.-** En octubre de 2014, fue expedida la Ley que establece los procedimientos de entrega y recepción en los poderes públicos, los ayuntamientos y los órganos constitucionales autónomos del estado de Tabasco, misma que fue reformada en marco de 2016.

Sin embargo, de la revisión exhaustiva de su articulado, encontramos algunas oportunidades de mejora, como por ejemplo, que el proceso en comento, tiene una finalidad que va más allá de liberar a los servidores públicos de la responsabilidad administrativa respecto del propio acto de entrega y recepción, como actualmente se encuentra establecido, sino que debe considerarse como parte de la rendición de cuentas, por ello es que se propone reformar el artículo 2 de la actual ley, para encuadrarle dentro del marco de la rendición de cuentas.

Con este mismo hilo conductor, se propone que, en el artículo 9, relativo a la información a entregar y recibir, se incluya en la fracción I como parte del Expediente Protocolario, un informe resumido por escrito de la gestión del servidor público saliente.

**TERCERO.-** Que una de las quejas más frecuentes, sobre todo en los municipios, era que recibían los equipos de cómputo sin información, por ello, consideramos pertinente agregar, en el mismo artículo 9, una fracción que denominamos "Intangibles", para que sea obligatorio incluir en el proceso de entrega los Sistemas electrónicos y otros archivos intangibles, incluyendo las claves para su acceso. En consecuencia, se recorrerían las fracciones restantes del mencionado artículo.

**CUARTO.-** Que dada la importancia del proceso de entrega y recepción, consideramos pertinente que, en el caso de que exista omisión de información relacionada con la Cuenta Pública del Poder Público, Ayuntamiento u órgano constitucional autónomo de que se trate, la Secretaría de la Contraloría o el Órgano de Control Interno deban informar a la Comisión Inspectoral de Hacienda competente, de las acciones tomadas así como del resultado de las mismas para su consideración en sus análisis y por supuesto al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para su consideración.

**QUINTO.-** Que finalmente, en atención a que, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción fue expedida la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se cambió la denominación de la ley de responsabilidades aplicable en el Estado en los artículos 17, 42 y 44 de la ley que se propone reformar.

**SEXTO.-** Que es necesario precisar que la presente iniciativa no representa una afectación significativa al presupuesto público, y, sin embargo, sí abona en pro de la rendición de cuentas al hacer oportunamente, del conocimiento de las autoridades competentes las posibles responsabilidades derivadas de las deficiencias de la entrega de la administración del Poder Público, Ayuntamiento u órgano Constitucional Autónomo de que se trate; mientras mayor transparencia se dé a estos procesos más se garantizará certeza y por ende se recuperaría la confianza de la ciudadanía.

**SÉPTIMO.-** Que siendo facultad del Congreso expedir los ordenamientos que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, los municipios y demás entes públicos estatales y municipales, y en virtud de lo establecido en la fracción I del artículo 36 de la Constitución Política del

Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2, 9, 17, 42 y 44, todos de la LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE TABASCO para quedar como sigue:

### LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 2.- ....

El Proceso de Entrega y Recepción tiene como finalidad:

I.- Respecto de los servidores públicos salientes, **rendir cuenta de los recursos públicos administrados, informar del estado que guarda la administración del Poder, Ayuntamiento, dependencia, u Órgano autónomo de que se trate, así como efectuar la entrega de los bienes y, en general, de los conceptos a que se refiere esta Ley, que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo su responsabilidad, sin eximirlos de responsabilidades por las faltas en que hubiesen incurrido en el ejercicio del cargo encomendado; y**

II.- Para los servidores públicos entrantes, **la recepción de los recursos y demás conceptos a que se refiere la presente Ley, como inicio de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.**

Artículo 9.- ....:

I. El expediente protocolario, que contendrá:

a) – c) ....

**d) Informe resumido por escrito de la gestión del servidor público saliente.**

II.- a VIII.- ...

## **IX.- Intangibles.**

### **a) Sistemas electrónicos y otros archivos intangibles, incluyendo las claves para su acceso.**

**X.- ~~IX.~~ Otros:** Entendiéndose toda aquella información relevante que no se encuentre considerada en los rubros antes señalados.

XI. Los demás que establezcan las leyes orgánicas, decretos, reglamentos o acuerdos correspondientes, según la naturaleza del ente público de que se trate.

Artículo 17.- ....

En caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión a la Secretaría o al órgano de control interno respectivo, para que se proceda de conformidad con la **Ley General de Responsabilidades Administrativa** y demás normatividad aplicable.

**En el caso de que la omisión se encuentre relacionada con la Cuenta Pública Correspondiente, la Secretaría o el Órgano de control interno informarán a la Comisión Inspector de Hacienda competente, de las acciones tomadas así como del resultado de las mismas para su consideración en sus análisis. Igualmente deberán informar al Órgano Superior de Fiscalización para su conocimiento.**

Artículo 42.- El servidor público saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta Ley, será requerido de forma inmediata por el órgano interno de control que corresponda para que en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación. En este caso, el servidor público entrante al tomar posesión, o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del órgano interno de control para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, y en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan, de conformidad con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

En caso de los servidores públicos entrantes de los municipios y entidades paramunicipales, tal circunstancia deberá notificarse al Órgano Superior de Fiscalización, para los efectos legales del párrafo que antecede.

Una vez que el requerimiento se haya realizado, si el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo político, penal o civil, que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Artículo 44.- El incumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, será sancionado en los términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal en la que pudieran incurrir.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que contravengan el correspondiente Decreto.

**Atentamente**  
**"Amor, Justicia y Libertad"**

**Diputada Hilda Santos Padrón**  
**Integrante de la Fracción Parlamentaria del PVEM**